



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3168.

Artículo de oficio.

(Número 126.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría. — *En la Gaceta de Madrid del día 28 de febrero último, número 59, se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es como sigue:*

Conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del consejo de ministros me ha hecho presente el de la Gobernacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á las direcciones generales de los ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion en la formacion de la estadística de los mismos, que les está encomendada por el artículo 10 de mi real decreto orgánico de 14 de mayo del año último, se crea bajo la dependen-

cia de dicho ministerio una junta permanente, que se denominará «Auxiliar de Estadística,» de los ramos mencionados.

Art. 2.º Esta junta será presidida por el ministro de la Gobernacion, y la compondrán el subsecretario, como vice-presidente; los directores de los ramos dependientes de dicho ministerio en concepto de vocales natos; otros siete de número, dotados los tres primeros con el sueldo anual de 40,000 reales; dos segundos con el de 35,000, y dos terceros con el de 30,000; y cuatro vocales supernumerarios sin sueldo, ó con el que debieren disfrutar en su caso como cesantes de la carrera de la administracion civil. A falta del vice-presidente desempeñará sus funciones el vocal de mayor categoría y antigüedad que se hallare presente. Las de secretario se confiarán á uno de los gefes de negociado de la secretaria del mismo ministerio, agregándose ademas á la Junta, fija ó temporalmente, el número de auxiliares que necesite de entre los demas de la expresada secretaria sin alteracion alguna en la planta

actual, sueldos, ascensos y derechos de los mismos.

Art. 3.º El nombramiento de los vocales de la junta, tanto los de número, como los supernumerarios, recaerá en personas que hayan servido en la carrera de la administracion civil, y se hubieren distinguido por sus conocimientos, aptitud y servicios.

Art. 4.º Serán atribuciones de la junta:

1.ª Reunir y coordinar todos los datos, noticias y documentos existentes en las direcciones del ministerio relativos á la estadística de sus respectivos ramos.

2.ª Reclamar por conducto del ministerio ó de las mismas direcciones los demas datos que debieren pedirse á sus dependencias para completarla, formando al efecto los formularios ó modelos que convengan, á fin de facilitar su adquisicion y obtenerlos con la uniformidad, extension, método y exactitud que requieren.

3.ª Redactar, luego que se hallen reunidos dichos antecedentes, la estadística de cada uno de los servicios mencionados de la administracion civil, proponiendo antes á mi real aprobacion el sistema general y parcial á que debe someterse su formacion, conforme á su índole especial.

4.ª Preparar la publicacion oficial de los trabajos estadísticos, y dirigirla en su dia de la manera que oportunamente se determine.

5.ª Con presencia de estos trabajos y como consecuencia natural de ellos, se dedicará la junta al exámen y estudio detenidos de las cuestiones relativas á la mejor organizacion de los servicios públicos encomendados al ministerio de la Gobernacion, y propondrá en memorias ó informes separados lo que considere conveniente para perfeccionar su régimen administrativo. En estos trabajos y estudios cuidará de dar la preferencia á aquellos ramos que con mayor urgencia reclamen su reforma, y mas relacion tengan con el bienestar de los pueblos y mejor servicio de la administracion pública, entre los cuales merecerán su principal interes la reorganizacion de

los pósitos, el aprovechamiento de los baldíos y realengos, con arreglo á las disposiciones legislativas que han de publicarse, la mejora de la hospitalidad y demas auxilios que la beneficencia pública dispensa á las clases pobres, y las reformas que deben introducirse en los establecimientos penales, teniendo presentes los resultados prácticos de los sistemas penitenciarios de otras naciones.

Y 6.ª La junta informará tambien sobre todos los asuntos en que fuere consultada por el ministerio del ramo, relativos á los que son objeto de sus atribuciones ú otros análogos, acerca de los cuales convenga oír su dictámen.

Art. 5.º Para utilizar cuanto sea posible los servicios de la junta, el Gobierno podrá encomendar á cualquiera de sus vocales la inspeccion y visita de los establecimientos y dependencias del ministerio de la Gobernacion, dentro ó fuera de la corte, ó cualesquiera otros servicios administrativos que reclamen este especial cuidado. Estas comisiones se desempeñarán de la manera que se determine en cada caso, y con sujecion á las reglas establecidas por disposiciones generales para el abono de los gastos que originen.

Art. 6.º El cargo de vocal de número de esta junta es incompatible con cualquiera otro destino del Gobierno.

Art. 7.º La junta se constituirá en el mismo local del ministerio de la Gobernacion, reuniéndose periódicamente en los dias que fueren necesarios, sin perjuicio de los trabajos continuos de que estén encargados sus vocales, el secretario y los demas auxiliares destinados á sus órdenes. Un reglamento especial, que el ministro del ramo someterá á mi real aprobacion, determinará todo lo que convenga para regularizar los trabajos, régimen y gobierno interior de la junta.

Art. 8.º Cada cuatro meses presentará la junta al ministerio un resumen de sus trabajos durante el mismo período, con las observaciones que estime oportunas y conducentes al mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Los nuevos gastos que origine la dotacion de los vocales de la

Junta, y los extraordinarios de las comisiones de inspeccion y visita de que habla el art. 5.º, se abonarán por este año con cargo al capitulo 22, artículo único del presupuesto del ministerio de la Gobernacion, consignándose en el del año próximo de la manera que corresponda. Todos los demas gastos del personal ocupado en auxiliar los trabajos de la junta y los del material de la misma, continuarán formando parte de los de la secretaria y direcciones del ministerio, con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Art. 10. De este mi real decreto se dará cuenta á las cortes para su aprobacion en la parte que corresponda.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 12 de marzo de 1853. -- José Manso.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de febrero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	3	12	»
Cebada id.	1	12	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	2	»	»
Garbanzos id.	6	6	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	1	14	»
Aguardiente idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	3	18	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	6	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	6	»

Carbon id.	»	6	»
Algarrobas id.	1	7	»
Almendron id.. . . .	15	»	»
Queso id.	15	6	»
Lana id.	13	10	»

Palma 16 de febrero de 1853.—El alcalde, José Antonio Togores.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	1	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem.	2	»	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem	4	16	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente, idem.	3	4	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas, idem.	4	»	»
Habichuelas, idem.	6	»	»
Guijas, idem.	2	8	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	16	»
Algarrobas, idem.	1	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	3	6

Inca 30 de noviembre de 1852.—El alcalde, Miguel Amer.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	3	12	»
Cebada, idem.	2	2	»
Centeno, idem.	»	»	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	»	12	»
Aguardiente, idem.	2	18	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem.	6	»	»
Guijas, idem.	3	6	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 30 de noviembre de 1852.—
El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de diciembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	1	19	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	8	6
Vino, cuartin.	3	9	6
Aguardiente, idem.	4	13	»
Vaca, libra.	»	6	»

Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	7	»
Habas, idem.	4	1	»
Habichuelas id.	3	18	»
Guijas, idem.	4	1	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	2	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	18	3	»
Lana, id.	11	»	»

Mahon 16 de diciembre de 1852.—
Pedro Sureda.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	1	12	»
Centeno, id	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	9	»
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	»	8	»
Aguardiente, libra	»	2	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	10	»
Habas, idem.	3	»	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem.	2	16	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	1	»	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 1.º de diciembre de 1852.—
El alcalde, el marques de Albranca.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.